



Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Presidencia

Resolución Administrativa N° 308 -2010-P-CSJCA-PJ

Cajamarca, 23 de noviembre del 2010.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca;

VISTOS:

La Resolución de Jefatura N° 166-2010-J-PCMA/PJ, emitida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil diez

La Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, del Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha tres de agosto del dos mil nueve y el Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios

La Resolución de Sala Plena N° 010-2010-SP-P-CSJCA-PJ, de fecha 15 de octubre del 2010

La Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial

El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

CONSIDERANDO:

Primero.- La Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante la Resolución de Jefatura de vistos, ha precisado que conforme a la Resolución de Jefatura Suprema N° 038-2010-J-OCMA/PJ, de fecha ocho de abril del dos mil diez, se estableció la responsabilidad disciplinaria de los Presidentes de cada Corte Superior de Justicia del país en la designación de Jueces Supernumerarios que no reúnan las condiciones de idoneidad profesional y ética contenidos en el perfil de Juez y requisitos generales para acceder y permanecer en la carrera judicial.

Segundo.- Que la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, en su artículo 65° inciso 3), señala que los Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de Jueces Supernumerarios, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo 239° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo que la Única Disposición Complementaria de la citada Ley de la Carrera Judicial, modifica el artículo antes mencionado, señalando que los Jueces Supernumerarios son nombrados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en estricto orden de méritos.

Tercero.- Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, de fecha tres de agosto del dos mil nueve, creó los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios y aprobó su reglamento, en donde se precisa que los Órganos Directores del procedimiento son la Sala Plena de cada Corte Superior de Justicia y la Comisión instituida por ésta. De igual manera, se precisa que el Registro de Jueces Supernumerarios estará a cargo del área de Asesoría Legal de las Cortes Superiores de Justicia del País, la cual tiene además funciones de actualización de dicho Registro y dispone que el Registro será publicado permanentemente en la página web del Poder Judicial correspondiente a cada distrito judicial.

Cuarto.- De igual manera, el mencionado reglamento, en su primera disposición transitoria señala que la primera convocatoria a mérito de dicho reglamento se iniciará en forma obligatoria a nivel nacional, al quinto día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, para la correspondiente designación por el periodo de un año. Con posterioridad, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispondrá la fecha de inicio de las siguientes convocatorias, para su designación de dos años. En la segunda disposición transitoria se señala, en tanto no concluya la primera convocatoria, se mantendrán en el cargo aquellos abogados que hubieren sido llamados por cada Corte Superior para ejercer función jurisdiccional, denominándose Jueces Supernumerarios.

Quinto.- Que en este distrito judicial, la Sala Plena designó a la Comisión encargada del procedimiento de concurso de Jueces Supernumerarios, habiendo concluido con la evaluación de la primera convocatoria conforme a la norma antes citada, y mediante Resolución de Sala Plena N° 010-2010-SP-P-CSJCA-PJ, de fecha quince de octubre del dos mil diez, se incorporó al Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios a los postulantes que aprobaron la evaluación total, habiendo procedido esta presidencia a

darles posesión de cargo en los juzgados respectivos; no obstante, conforme a la norma se debe proceder a su publicación en la página web de esta Corte Superior de Justicia.

Sexto.- Que sin embargo, cabe precisar que de acuerdo a los resultados de la evaluación de la primera convocatoria, no existe Jueces Supernumerarios suficientes para cubrir las plazas de jueces en los diversos niveles de esta Corte Superior de Justicia, ni tampoco el reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios ha previsto esta situación, es decir, cómo es que se debe proceder en el caso que no existan suficientes Jueces Supernumerarios que hayan aprobado la respectiva evaluación para ser incorporados como tales, dado que la segunda disposición transitoria del citado reglamento es aplicable sólo en tanto concluya la primera convocatoria, hecho que a la fecha ya ha sucedido.

Sétimo.- Que a este respecto, la primera disposición final del Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios, regula los denominados candidatos en reserva, que son aquellos abogados que no habiendo aprobado las etapas de calificación curricular documentada o evaluación psicológica y/o psicométrica o entrevista personal, serán tomados en cuenta por la Sala Plena de cada distrito judicial para que asuman función jurisdiccional, siempre y cuando no hubieren Jueces Supernumerarios que puedan asumir tal función .

Se señala también, que en el supuesto de que en algunos distritos judiciales no cuenten con Jueces Supernumerarios o Candidatos en Reserva, al haber sido desaprobados sus postulantes, la Sala Plena respectiva podrá hacer el llamamiento como tales a los aprobados de otros distritos judiciales. Empero, no se regula el supuesto de que no obstante cumpliéndose con la norma antes descrita, no es posible aún, cubrir las plazas vacantes de magistrados con Jueces Supernumerarios, por no existir tampoco postulantes aprobados en otros distritos judiciales del país.

No obstante ello, la sexta disposición final, señala que todo aspecto no regulado en dicho reglamento será resuelto por la Comisión, con conocimiento de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia respectiva.

Octavo.- Que el Presidente de Corte es la máxima autoridad representativa del Poder Judicial en este Distrito Judicial y como tal dirige la política de este Poder del Estado de conformidad con la Constitución Política, Ley de la Carrera Judicial y la Ley Orgánica del Poder Judicial; en tal virtud, se debe adoptar las medidas apropiadas para que los órganos

jurisdiccionales puedan funcionar de manera efectiva, eficiente y dirigida a brindar un mejor servicio de administración de justicia con magistrados idóneos ética y profesionalmente, debiéndose proceder a realizar las acciones necesarias con tal fin.

Noveno.- Que en lo concerniente a la designación de Jueces Supernumerarios, ha sido política de esta Presidencia, promover a los auxiliares jurisdiccionales que reúnan los requisitos para ejercer dicho cargo, labor que ha sido objeto de una continua y permanente fiscalización por este despacho; empero, en armonía con el control que se ejerce sobre su función, los magistrados que se desempeñan como jueces supernumerarios que no aprobaron el examen respectivo, deben someterse a una constante evaluación sobre su capacidad ética y profesional, sin perjuicio de que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial disponga las convocatorias respectivas. Que ello es concordante con lo dispuesto por los artículos 219° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que es aplicable analógicamente a los Jueces Supernumerarios, es decir, que si anualmente se elabora un cuadro de méritos de Jueces Titulares, con mayor razón, se debe evaluar a los Jueces Supernumerarios que no aprobaron el examen, a fin de contar con un cuadro de méritos de magistrados idóneos para ser designados en las plazas vacantes que se produzca, obviamente luego de agotar el llamamiento de postulantes aprobados de otros distritos judiciales si los hubiere y sin perjuicio de las convocatorias que efectúe el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Décimo.- En este sentido, se debe oficiar al presidente de la Comisión de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia, a fin de que realice la respectiva convocatoria a efectos de que los magistrados que se desempeñan como Jueces Supernumerarios en este distrito judicial, que no aprobaron la primera evaluación y que actualmente se encuentran en ejercicio de sus funciones, cumplan con presentar y actualizar su Currículum Vitae documentado, así como convocar a los demás auxiliares jurisdiccionales y abogados que cumplan con los requisitos legales para ser magistrados y que deseen ser considerados como Jueces Supernumerarios, debiéndose elaborar un cuadro de méritos, teniendo en cuenta el nivel y la especialidad, para cuya evaluación se tomará como marco referencial lo establecido en el Reglamento Vigente del Concurso de Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, conforme al artículo 21° del Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios; así mismo, se solicitará las quejas y medidas disciplinarias de ODECMA y en los casos pertinentes

teniéndose en cuenta los resultados de la primera evaluación efectuada por la Academia de la Magistratura.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **DISPONER**, por intermedio de asesoría legal, la publicación en la página web de esta Corte Superior de Justicia, el Registro Transitorio de Jueces Supernumerarios incorporados en la Resolución de Sala Plena N° 010-2010-SP-P-CSJCA-PJ, de fecha 15 de octubre del 2010, en un link visible y permanente.

Artículo Segundo.- **OFICIAR** al Presidente de la Comisión de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia, a fin de que proceda conforme al décimo considerando de la presente resolución, adjuntándose copia de la misma.

Artículo Tercero.- **PÓNGASE** la presente resolución, en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Corte Suprema de la República, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, de los miembros integrantes de la Sala Plena de este distrito Judicial, del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca y del Diario Judicial “Panorama Cajamarquino”, para su publicación, conocimiento y demás fines de ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.